

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 3 de Setiembre de 1891.

Número 204.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Setiembre.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 3.—San Esteban, rey de Hungría. Santa Serapia, vg. y mártir, santa Enfemia, virgen, y comos. mrs., san Nonito, ob. y conf.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N. 47. Admite una renuncia y nombra en reposición,

Cartera de Beneficencia.

Acuerdos Nos. 24 y 25. Mandan pagar de eventuales unas sumas.

Documentos varios.

FOMENTO.

Licitación. Oficio.

Administración Judicial.

Oficio.

Régimen Municipal.

Anuncios.

Documentos relativos á la celebración del 4º centenario del descubrimiento de América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 47.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Guillermo Pradilla la renuncia que ha presentado del destino de escribiente de la Agencia Fiscal de esta provincia, y nombrar para que le sustituya, á don Gerardo R. Guevara, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Cartera de Beneficencia.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

En atención á que don Juan F. Parreño ha continuado prestando por encargo del Gobierno sus servicios profesionales á los enfermos pobres de San Ramón y Naranjo después del 16 de Julio, fecha del acuerdo en el cual se suspendieron los efectos de los de 27 de Mayo, 1º 2 y 6 de Junio y 1º de Julio del corriente año, se le reconocen sus sueldos á razón de ciento cincuenta pesos mensuales, desde el 22 de Julio hasta hoy, que por haber desaparecido la epidemia, se hace innecesaria la prestación de tales servicios.

Se le reconoce además la cantidad de diez pesos cuarenta centavos, valor de flete de drogas al Naranjo y San Ramón.

Estos gastos se imputarán á eventuales de Beneficencia.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se pague al Doctor don Elías Rojas la suma de mil doscientos noventa y seis pesos, ochenta y cinco centavos, así: mil pesos por sus servicios profesionales prestados de orden del Gobierno á los enfermos pobres de Juan Viñas, Cervantes y Turrialba, durante la epidemia de tos ferina; y doscientos noventa y seis pesos por las medicinas suministradas á los mismos.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

LEÓN PÁEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

LICITACION.

Se convocan licitadores para la suministra- ción de 2,500 metros cuadrados de tabloncillos destinados al Teatro Nacional.

Dichos tabloncillos serán acepillados, machihembrados y tendrán una pulgada de grueso y 3 metros 334 milímetros (4 varas) por lo menos; la mitad tendrá 9 centímetros (3½ pulgadas) de ancho y la otra el ancho ordinario del comercio.

La madera sera de quizarra, quina y copalchí, pochote, danto, zapotillo ú otra madera de calidad igual ó superior aceptada por la Junta Directiva del Teatro; esta madera será sana, nueva, seca, de hilo derecho, sin nudos viciosos, podreduras, fisuras ú otros defectos.

Seis meses después de firmar el contrato deberá entregar el contratista la mitad de los tabloncillos; diez meses después de la misma fecha, la otra mitad.

Los tabloncillos serán entregados por partes conforme lo ordene al Administrador del Teatro y serán almacenados en San José en el lugar que se indicará.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección de Obras Públicas en pliego cerrado teniendo en su sobre "Madera para el Teatro" hasta las doce del día 11 de Setiembre próximo.

Cada licitador depositará con su propuesta una muestra de sus maderas; estas muestras se conservarán como comprobantes en la Dirección de Obras Públicas, hasta la completa ejecución del contrato.

Dirección General de Obras Públicas. San José, 22 de Agosto de 1891.

LICITACION.

Se convoca licitadores para suministrar 732 piedras talladas para esquinias y ventanas del Teatro Nacional.

La piedra será de granito del menos poroso, de Cartago ó de calidad equivalente, sin venas ni otros defectos que disminuyan su resistencia ó impidan la talla necesaria para producir el efecto arquitectónico.

El trabajo se ejecutará según los planos y perfiles que existen en la Dirección de Obras Públicas.

Las piedras que no tengan la cola indicada en el plano serán en todo caso rechazadas.

La entrega se hará por terceras partes en el lugar donde se construye el Teatro y estas entregas serán recibidas por el Administrador del Teatro, si satisfacen á las condiciones requeridas, previa aceptación de esta Dirección.

La primera entrega se hará en los tres meses después de aprobado el contrato por el Supremo Gobierno.

La segunda entrega en los dos meses que siguen y la tercera en los dos subsiguientes; de manera que siete meses después de la aprobación del contrato todo el material habrá sido entregado.

La Dirección se reserva la facultad de indicar las piedras que formarán cada entrega.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado llevando en el sobre la siguiente inscripción: "Dirección General de Obras Públicas. Propuesta de piedras para el Teatro" y se recibirán el viernes 11 de Setiembre próximo á las 5 y media de la tarde para someterlas al examen de la Junta encargada de los trabajos del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

San José, 25 de Agosto 1891.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

LUIS ARROYO OTÁROLA, Alcalde 1º de este cantón,

Á quienes interese hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor José Anselmo Apolonio García Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Bárbara de Pavas de esta ciudad, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno plano, sembrado de café, constante como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centareas y veinticuatro decímetros cuadrados, en donde está ubicada una casa de habitación, constante como de ocho metros de frente, por tres de fondo, compuesta de sala, cuarto y cocina, montada en pared de adobes y cubierta con teja del país, con sus correspondientes puertas y ventanas y lindante toda la finca: al Norte, con propiedad de Gordiano Ramírez, calle en medio; Sur, ídem de Josefa García; Este, ídem de Juan Rodríguez, calle en medio; y Oeste, ídem de Julián Garro; situada en Santa Bárbara, distrito noveno de este primer cantón de esta provincia; no tiene gravamen y vale próximamente doscientos pesos. Se publica el presente edicto, para que todos los que se consideren con algún derecho en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en este despacho dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera. San José, 26 de Agosto de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Gavita, Srío. 3 v. 2

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora Juan Salazar Prado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pedro del Mojón, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno de figura irregular, de superficie plana, situado en el mismo barrio, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de don José Durán; al Sur, ídem de María Emilia Sanabria; y al Este, calle pública en medio, con propiedad de los señores Hipólito Muñoz y Custodio Cordero. Medida superficial, dos mil setecientos metros cuadrados, poco más ó menos. No tiene ningún gravamen. En este terreno hay edificada una casa de veinticinco metros cuadrados próximamente, construcción de bahareque y cubierta con teja de barro; Adquiridos ambos inmuebles por herencia de sus padres Francisco Salazar y María Prado. No tiene gravámenes y el terreno está cultivado de café y plátanos. Vale toda la finca como mil pesos. La solicitante ha poseído la finca descrita queta, pacíficamente, sin interrupción y á título de arrendamiento por treinta años.

Se previene á todos los que tuvieran derechos ó oponer á la información solicitada, que se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Desde la primera publicación de este edicto. Juzgado civil en primera instancia.—San José, 26 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

AVISO.

Don Hipólito Vargas Rodríguez, nombrado albacea propietario definitivo en la mortuoria de las señoras María Mercedes Zamora y Fernández y Rafaela Ascensión de Jesús Vargas y Zamora, que fueron mayores de edad, casada la primera, soltera la segunda, ambas de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Pedro del Mojón, prestó la aceptación y juramento de su cargo á las diez y tres cuartas del día de hoy.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—1º de Setiembre de 1891.

MARCELO BRENES. Florentino Monje, Srío.

A quienes interesa, se hace saber que el señor José Antonio Romero y Tames, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Cristóbal de esta villa, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información suptoria de la finca que se describe así: terreno de bosques, situado en San Cristóbal de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; terreno constante de media caballería, equivalente a veintidós hectáreas, sesenta áreas, siete centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, camino de Tarrazú en medio; tierras de la sucesión de Benedito Gamboa; Sur río Tarrazú en medio, propiedad de la sucesión de Benedito Gamboa referido; y al Oeste, propiedad de Juan Segura. La hubo por compra al señor Atanacio Jiménez, y vale doscientos cincuenta pesos. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita, se presente a este despacho a hacer valer sus derechos.

Alcaldía única. Desamparados, 14 de Julio de 1891. A. LÓPEZ. 3—1.

Manuel Cubero. Juan Rafl. Padilla.

A las doce del día nueve de Octubre próximo entrante, se rematarán por este juzgado en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, dos fincas de propiedad nacional, que se describen así: primera, lote de terreno número 26 de 2º orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, en la segunda división Atlántica, segunda sección de la zona y al Sur de la vía férrea; consta de ciento ochenta hectáreas, ochenta y siete áreas, doce centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, lote número 26 de primer orden; Sur, calle en medio, lote número 26 de tercer orden; Este, calle en medio, lote número 28 de segundo orden; y Oeste, calle en medio, lote número 24 de segundo orden. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 207, folio 255, finca número 10,658 "Oriental", inscripción número 3. Ha sido valorada a razón de dos pesos por hectárea. Segunda, finca número 5529, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 161, folio 28 "Oriental", asiento 6, que la forma un terreno situado en el punto llamado "Cimarrones", distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Cartago; lindante por todos rumbos con tierras baldías, teniendo en medio, en una parte, la quebrada de la Laguna; mide 416 hectáreas, 45 áreas, 11 centiáreas y 59 decímetros cuadrados. Ha sido valorada a razón de dos pesos por hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 27 de Agosto de 1891.

MELCHOR CAÑAS. Alejandro Jiménez Carrillo, Srío. 3 v. 3

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, Se ha presentado el Licenciado don Vidal Quirós Escalante, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como apoderado de don Carlos Volio Tinoco, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad y residente en la de Liberia, denunciando a nombre de éste, quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el barrio de Cañas Dulces, distrito primero, cantón primero de Liberia de la provincia de Guanacaste, lindante: Norte, terrenos baldíos llamados "Los Mollejones"; Sur y Este, quebrada del Salitral hasta su confluencia con el río de los Ahogados, habiendo al otro lado de ella que brada, terrenos de los señores Alejandro, David y Pedro Hurtado y Bastos. Oeste río de los Ahogados. En la su confluencia con la citada quebrada del Salitral, que nace al otro lado de ésta, los terrenos de los mencionados señores Hurtado.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno antes descrito, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, que al efecto se les señalan.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 13 de Agosto de 1891.

MELCHOR CAÑAS. Alejandro Jiménez Carrillo, Srío. 3 v. 3

A las doce del día nueve de Octubre próximo entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia las fincas siguientes, pertenecientes a la Municipalidad de esta provincia. Primera: Lote número cincuenta y dos de primer orden, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, primera sección de la zona y al Sur de la vía férrea, constante de doscientas ochenta y ocho manzanas ó sean doscientas sesenta y una hectáreas, veintiocho áreas, veinte centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, línea férrea a cien pies de distancia; Sur, calle en medio, lote número cincuenta y dos de segundo orden; Este, calle en medio, lote número cincuenta y cuatro de primer orden, propiedad de la Municipalidad de Cartago; y Oeste, calle en medio, lote número cincuenta de primer orden. Sin gravámenes y adquirido por donación que le hizo el Supremo Gobierno. Inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos trece, folio cincuenta y siete, finca número diez mil ochocientos veinticinco asiento uno. Segunda: Lote número cincuenta y dos de segundo orden sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, segunda sección de la zona, y al Sur de la vía férrea, constante de doscientas ochenta y nueve manzanas ó sean doscientas sesenta y una hectáreas noventa y ocho áreas, nueve centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante: Norte, calle en medio, lote número cincuenta y dos de primer orden ó sea la finca anterior; Sur, calle en medio, lote número cincuenta y dos de tercer orden; Este, calle en medio, lote número cincuenta y cuatro de segundo orden; y Oeste, calle en medio, lote número cincuenta de segundo orden. Adquirida por donación que le hizo el Supremo Gobierno; no tiene gravámenes y está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos trece, folio cincuenta y nueve, finca número diez mil ochocientos veintiseis, asiento uno. Tercera: lote número cincuenta y dos de tercer orden, sito en las llanuras de Santa Clara jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, tercera sección de la zona y al Sur de la vía férrea; constante de doscientas ochenta y ocho manzanas ó sean 261 hectáreas, 80 áreas, 62 centiáreas y 9 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, lote número cincuenta y dos de segundo orden; Sur, calle en medio, lote número cincuenta y dos de cuarto orden; Este, calle en medio, lote número cincuenta y cuatro de tercer orden; y Oeste, calle en medio, lote número cincuenta de tercer orden. No tiene gravámenes y fué adquirida por donación que le hizo el Supremo Gobierno. Inscrito en el Registro de la propiedad, tomo doscientos trece, folio sesenta y uno, finca número diez mil ochocientos veintisiete, asiento uno. Los bienes descritos pertenecen a la Municipalidad del cantón central de esta provincia y se vende a solicitud del Señor Agente Fiscal de esta misma provincia, en virtud de autorización que al efecto ha recibido este funcionario. Dichos bienes están valorados por peritos así: el primero a razón de diez y siete pesos por cada hectárea; el segundo a razón de diez pesos por cada ídem; y el tercero a razón de sesenta pesos por cada ídem: quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—27 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES. Florentino Monje, Srío. 3 v. 3

Provincia de Cartago.

El señor Francisco Hernández Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión que dice tener en la finca que se describe así: cerco situado en el distrito séptimo de este cantón, constante de treinta y cuatro metros de frente y veintidós de fondo, lindante: Norte, propiedad del petente; Sur, calle en medio, ídem Joaquín Picado; Este, calle en medio, ídem de Ramón Hidalgo; y Oeste, ídem de Manuel Hernández. Vale la finca cinco pesos; no tiene gravamen y la adquirió el expresado Hernández por compra a Mercedes Hernández. Todos los que tengan algún derecho que deducir, deben presentarse a verificarlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 26 de Agosto de 1891. VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira. 3—1.

BLAS PRIETO Y ZUMBADO, Juez civil en

primera instancia de la provincia de Cartago.

A quienes interesa, se hace saber que a su despacho ha sido presentada la demanda siguiente: "Señor Juez civil Francisco Reyes y Camacho, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, a Ud. con respeto digo: Presento una escritura pública en que consta que soy dueño de la mitad de un resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esa provincia, tomo ciento treinta y uno, folio ochenta y cuatro, bajo el número siete mil noventa y nueve, asiento tres y cuatro, que es un terreno de sabana y bosques con una casa en él ubicada, sito en la quebrada del Fierro, barrio de San Rafael de la villa de la Unión. Según la certificación que acompaño, expedida por el certificador del Registro Público, esa finca parecece soportar las dos hipotecas que a continuación se especifican: La primera fué impuesta por el señor Nolberto Zúñiga, de este vecindario, en escritura otorgada el día doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, garantizando la suma de trescientos pesos que del Tesorero de los fondos de Santo Tomás, señor Pío Alvarado, recibió al rédito de un doce por ciento anual y por el término de cinco años contados desde el primero de Junio del año citado. La segunda fué establecida por el mismo señor Zúñiga, vecino entonces del barrio de Desamparados de esta jurisdicción, por escritura extendida el día doce de Mayo de 1847, para garantizar al presbítero Rafael Reyes, de esta ciudad, la suma de ocho mil quinientos pesos, precio en que le compró varias fincas y se obligó a pagarle así: quinientos pesos el último de Abril ó primero de Mayo a las doce del día (fatales) del año mil ochocientos cuarenta y ocho, y seiscientos pesos en todo Julio del mismo año: mil cien pesos en el mes de Julio de cada uno de los años de mil ochocientos cuarenta y nueve a mil ochocientos cincuenta y tres; igual cantidad en el propio mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y los últimos mil pesos también en el mismo mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. Las escrituras referidas fueron autorizadas por el Juez de primera instancia de la jurisdicción, entonces llamada departamento, a que pertenecía esta capital, y fueron inscritas respectivamente, en el antiguo oficio de hipotecas, libro quinto, folio cuarenta y uno y vuelto y libro sexto, folio veinte y nueve y vuelto. Presento también certificación expedida por el Registrador General de que en los libros del Registro Público no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de esos gravámenes. Fundado en los artículos 892 a 896 del Código de Procedimientos civiles, vengo a pedir a Ud. que previos los trámites legales ordene la cancelación de los asientos hipotecarios citados por estar vencido el término de la prescripción de los gravámenes que en ellos se relacionan en cuanto a la finca indicada. Sirvase Ud. dar a esta demanda el curso correspondiente, con citación del señor Agente Fiscal de esa provincia. Renuncio notificaciones. San José, Julio 30 de 1891. A ruego del señor Francisco Reyes que no sabe firmar, Manuel Bejarano. Máximo Fernández, abogado. A cuya demanda recayó la resolución que dice así: Juzgado civil en primera instancia. Cartago, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Por presentado con los documentos a que se refiere y estando en forma la demanda, cítese por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el periódico oficial, a todos los que tuvieran derechos que oponer a la cancelación que se solicita, para que dentro de sesenta días contados desde la primera publicación de los edictos, comparezcan a legalizarlos. Blas Prieto. J. León Guevara, Srío. Juzgado de 1ª instancia civil. Cartago, 19 de Agosto de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3 2.

A las 12 del lunes 5 de Octubre próximo entrante se rematarán en la puerta de esta oficina y en el mejor postor dos fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomos cuarenta y cinco y doscientos noventa y cinco, folios quinientos diez y siete en el primero y cuatrocientos noventa y siete en el segundo, bajo los números tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, y trece mil seiscientos diez y ocho, asiento primero, sin ningún gravamen; valoradas: la primera que consiste en un terreno de potrero, en trescientos pesos; y la segunda, que consiste en un terreno cultivado de plátanos y café, en trescientos pesos; situadas la primera en la cuadratura de esta villa, la segunda en el punto "Común de los Madroños", y las dos en el distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago. Pertenecen al juicio de sucesión de María Meza Marín, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domé-

sticos y de este vecindario, y se venden a satisfacción de los interesados para pagar deudas y costas del juicio mencionado, previa justificación de la necesidad y utilidad de la venta con citación y audiencia del señor Agente Fiscal.

Alcaldía única.—Paraiso, 31 de Agosto de 1891.

DIEGO CORRALES.

Juan Luna Quirós. Juan S. García. 3 v. 2

El señor Jerónimo Vega Redondo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando como albacea testamentario de la señora María de Jesús Brenes Redondo, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, información para justificar la posesión que dicha señora tuvo a la finca que se describe así: potrero sito en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de 84 áreas, 40 centiáreas y 56 decímetros cuadrados; linda: Norte, propiedad de María Félix Brenes, y calle en medio, ídem de Nemesio Mora; Sur, ídem de Franco Gómez; Este, calle en medio, ídem de Jesús Guzmán; y Oeste, ídem de Martín Coto; el inmueble está libre de gravamen; lo adquirió la causante por compra a la Municipalidad de este cantón y vale ciento setenta pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, se presenten en el término de ley. Alcaldía primera.—Cartago, 16 de Abril de 1891.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira. 3 v. 3

El señor Vicente Echavarría González, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, como albacea testamentario de su finado padre Joaquín Echavarría Quirós, que fué de sus mismas calidades y vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de las fincas siguientes: primera, una casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada sembrado éste de café; sitos en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José María Portugués; Sur, calle en medio, propiedad de Manuel Sanabria y Esteban Monje; Este, calle en medio, ídem de Juan Dámaso Macías; y Oeste, la carretera Nacional. Miden: la casa, diez metros de frente por seis metros de fondo, inclusive las dependencias; y el solar, diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados y vale esta finca doscientos cincuenta pesos. Un solar dedicado a la agricultura, situado en el barrio, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de Enrique Poveda; Sur, ídem de Juan Quirós; Este, calle en medio, ídem de Santiago Menje; y Oeste, ídem de Juan Dámaso Macías; mide diez áreas y setenta y tres centiáreas y vale cincuenta pesos. Un potrero sito en el paraje llamado "La Murta", pueblo de Quirós, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de Ramona Navarro; Sur, calle en medio, ídem de Brigida Acuña y Liborio Castillo; Este, ídem de Francisco Barahona; y Oeste, ídem de Lorenzo Rojas, calle en medio. Mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados y vale cuatrocientos pesos; y un terreno de agricultura, sito en el paraje llamado "El Cerro de Quirós", distrito y cantón referidos, lindante: Norte, propiedad de Pablo y Nicolás Jiménez; Sur, ídem de Leocadio Macías; Este, camino en medio, ídem de José Francisco Alvarado; y Oeste, ídem de Nereo Zúñiga; mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados y vale cuatrocientos pesos, adquiridas todas estas fincas por gananciales de su causante a la muerte de su esposa María González.

Cito con treinta días de término a las personas que quieran oponerse a lo pedido.

Juzgado de 1ª instancia civil.—Cartago, 21 de Julio de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3 v. 3

Provincia de Alajuela.

A las doce del sábado diecinueve del entrante mes de Setiembre, se ha de rematar en el mejor postor y en las puertas de este juzgado, los bienes siguientes: terreno de superficie varia, dedicado a la agricultura en parte y parte de montes, situado en el barrio de "Los Angeles" de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de dos hectáreas, cuarenta y cuatro a-

reas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados y lindante Norte terreno de José Cortés Sur, ídem de José Cortés, carretera nacional en medio Este, ídem de Rosa Oriedo y Oeste, ídem de Juan Pablo González y Silvestre Vargas, una calle de entrada en medio. En dicho terreno hay ubicada una casa de doce metros cincuenta y cuatro centímetros de frente por diez metros de fondo, compuesta de sala, cuarto, cocina y un corredor de todo el frente de la casa. Toda la edificación de cuadro, forrada de tablas y cubierta con teja de barro. Está valorada en mil quinientos pesos, inscrita en el Registro de la Propiedad... partido de Alajuela, tomo trescientos dieciséis, folio quinientos sesenta y siete, finca diecinueve mil trescientos cincuenta y siete, asiento uno. Un derecho de ciento cincuenta y seis pesos, proporcional a la cantidad de trescientos veinticinco pesos en que fué valorada para su adjudicación la finca siguiente: terreno de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, cultivado de caña de azúcar, potrero y granos de primera necesidad, situado en el barrio de "Los Angeles" de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, lindante Norte, terreno de Clemente Castillo: Sur, ídem de herederos María Rosalía Solera y Venegas, carretera nacional en medio: Este, ídem de Joaquín y Lorenzo Castillo y Manuel Bermúdez; y Oeste, ídem de herederos de Rosa Oriedo. Está valorada en quinientos pesos. é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa, folio ciento setenta, finca número cinco mil quinientos ochenta y tres, inscripción número cuatro. Estos bienes pertenecen a la sucesión de Pilar Fuentes Solera y se venden de orden de este juzgado, á solicitud de todas las partes, previa información de utilidad y necesidad, por no prestar cómoda división para su adjudicación; quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única.—Atenas, á las doce del día veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias B. José M^a González.
2

Hago saber: que en esta alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión de la señora Antonia Murillo Chaves, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio. En consecuencia cito con noventa días de término á los que crean tener algún derecho en los bienes de dicha causante,

para que en el término dicho se presenten á manifestarlo.—También se hace saber, que en esta fecha ha tomado posesión del cargo de albacea provisional el señor Demian Herrera Murillo.

Alcaldía única.—Naranjo, 25 de Agosto de 1891.

Pío Morúa.

Simón Guzmán,
Srío.

AVISO JUDICIAL.

D. Guillermo Ruiz, nombrado Alcalde de este cantón, ha tomado posesión de su destino, previo juramento constitucional, hoy á la una y media p. m.

Juzgado de 1^a instancia.—San Ramón, 20 de Agosto de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

AVISO.

Don José León Quijano, nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, notificador de las Alcaldías 1^a y 2^a de esta ciudad, á las once de la mañana de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

Juzgado de 1^a instancia.—Alajuela, 21 de Agosto de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,
Srío.

Ante mí se ha presentado Onofre Álvarez Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de Belén, jurisdicción de Heredia, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de pastos y montes, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río Segundo en medio, propiedad de Manuel Campos: Sur, ídem de Dolores Álvarez: Este, ídem de Félix Rodríguez, Ramón Chaves y Juan Campos; y Oeste, propiedad de Bonifacio Chaves: mide 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, poco más ó menos. Lo adquirió parte por herencia de su señora madre Apolonia Rodríguez; y parte por compra á Melchora Rodríguez; y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta

solicitud, se presenten á la Alcaldía dentro de treinta días que al efecto se ordena.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 21 de Agosto de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Arcecho Castro,
Srío.

2.—1

Provincia de Heredia.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia.

Cito y emplaza á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio sucesorio de don Paulino Salas Fonseca, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda. Hago saber: que la señora María Ocampo Villalobos, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta villa; albacea testamentaria, aceptó y prestó el juramento de ley á las cinco y media de la tarde del veintinueve del corriente mes, quedando en posesión.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, á las nueve y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srío.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia.

Convoca á los interesados en la mortuoria de Miguel Arroyo Badilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes once del entrante Setiembre, con el fin de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y de que nombren albacea propietario y suplente definitivo en la misma.

Judicatura civil.—Heredia, 28 de Agosto de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

José M^a González,
Prosecretario.
3 v. 2

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia.

Cito por tercera vez y con noventa días de término, que precedió á cometer el veintinueve del mes próximo anterior, á todos los interesados en los bienes que dejó á su muerte el señor Lorenzo Berramones Motta, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Joaquín, barrio de este cantón central, para que comparezcan á esta oficina dentro del término dicho á usar del derecho que les corresponde; bajo la inteligencia de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil. Heredia, 20 de Agosto de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde de la comuna central de Heredia.

Abierta la sucesión de la señora Micaela Ugalde Alfaro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, cito con el término de noventa días á todos los interesados desconocidos que hubiere, para que dentro del expresado término, se presenten á deducir sus derechos, apercibiéndoles que en caso de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda. El señor Clemente Ramírez Viquez, mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario expresado, nombrado albacea provisional de dicha causante, previo el juramento de ley tomó posesión de su cargo á la una de la tarde del veintiséis del corriente mes.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 28 de Agosto de 1891.

JACINTO TREJOS C.

J. Eusebio Ramírez. J. Fco. Fonseca.

Cito por tercera vez y con treinta días de término á todos los interesados desconocidos en la mortuoria del señor Felipe Barquero y Bolaños, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—8 de Julio de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srío.

—56—

10.

De la rotulación de los objetos.

A cada objeto se le pondrá, por el expositor que lo presente, un rótulo que exprese el nombre y apellido de aquél, la procedencia y el nombre científico y vulgar si fueren conocidos.

11.

De las pinturas y láminas.

Las pinturas, grabados y láminas sueltas deberán presentarse encerradas en marcos adecuados al objeto, resguardados además por cristales cuando su naturaleza lo exija.

Las Comisiones receptoras no los admitirán sin este requisito, á no formar colección y estar encuadrados á manera de álbum.

12.

Del tamaño de los bultos.

Por punto general, y salvo siempre los casos de exigencias ineludibles propias de las dimensiones especiales de los objetos, el tamaño de los cajones en donde se acomoden los productos no excederá de un metro cúbico, ni deberá ser menor de medio metro, procurándose que el peso haga fácil su manejo. Se recomienda asimismo que en cada bulto no se incluyan más que objetos pertenecientes al mismo grupo de la clasificación.

Se preferirá el uso de tornillos al de los clavos, para sujetar las tapas de las cajas.

13.

De la rotulación de los bultos.

Para la dirección de las cajas se pondrán dos rótulos

—53—

Reglamento, se organizarán dividiendo el trabajo en secciones, como tengan por conveniente, y procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, extender el conocimiento del certamen y de sus condiciones, para procurar la mayor concurrencia de expositores y de objetos. Al efecto, los Gobernadores generales de las Antillas y Filipinas, y los civiles de la Península, dispondrán la publicación del Decreto y de la parte del Reglamento que pueda interesar á los expositores, en el periódico oficial de los respectivos Gobiernos, y procurarán su inserción, en una forma breve, en los periódicos de mayor circulación de la localidad. Los Representantes de España en el extranjero procurarán también la publicación de los mismos documentos en los periódicos oficiales de los respectivos países y las noticias necesarias en los de mayor circulación. Este servicio de publicidad lo considerarán preferente.

A medida que aparezcan las publicaciones de que se trata en esta regla, se remitirán ejemplares dobles de los periódicos, Gacetas ó Boletines oficiales correspondientes, al Delegado general de la Exposición.

5

De las invitaciones.

Se circularán también con la mayor diligencia, remitiéndolas directamente á los establecimientos, corporaciones y particulares á quienes se crea que pueda interesar la Exposición, las invitaciones especiales que, en paquetes separados, se remiten.

6

De la admisión de expositores.

A todo el que desee figurar como expositor se le facilitará por la Comisión un ejemplar del Reglamento y otro de la cédula de inscripción, la cual deberá devolver llena

14

REGIMEN MUNICIPAL.

CANTÓN DE DESAMPARADOS.

Movimiento de los fondos municipales en el ramo de Propios durante el mes de Julio de 1891.

INGRESOS.

Por patentes.....	\$ 4-50
Por boletines de res, cerdo y patentes.....	24-65
Por	21-75
Por	5-30
Por	13-20
Por	8-75
Por	1-50
Por	15-85
Por	4-25
Por	3-30
Por	3-30
Por	4-25
Por	2-10
Por	3-15
Por	5-85
Por	4-35
Por	0-75
Por	1-25
Por	6-75
Por	4-75
Por	7-25
Por	4-30
Por	1-25
Por	0-75
Por	7-25
Por	4-25
Por	4-25
TOTAL	\$ 159-80

EGRESOS.

Para el pago de sueldos en la última quincena del mes próximo pasado, de los gastos y viáticos del Jefe Político y pago de un escribiente en la oficina de la Tesorería Municipal en el mes próximo pasado y vacunador de esta villa también en el mes próximo pasado.....	\$ 2-50
Para el pago de la recolección de boletines en el mes próximo pasado.....	5-20
Para el sexto pago de la suma que donó el Municipio para la construcción de las aceras.....	10-00
Para el pago de la composición de algunas piezas de la máquina del arriete de esta villa.....	7-60
Para el pago de la recolección de boletines en los meses de Mayo y Junio.....	2-00
Para el pago del trabajo en la visación de las cuentas llevadas por el Tesorero Municipal durante el primer semestre del corriente año.....	10-00
Para el pago de sueldos en la primera quincena del mes en curso, bagaje y viático del Jefe Político, séptimo y octavo pagos sobre la suma que donó el Municipio para la construcción de las aceras y recolección de boletines en el mes próximo pasado.....	55-20
Para el pago de útiles de escritorio invertidos en la oficina de la Jefatura Política, trabajo del cance de la paja de agua de que se abastece el arriete de esta villa y pago del vacunador de este cantón.....	14-00
TOTAL	\$ 156-60
Saldo en favor.....	\$ 3-20

Tesorería Municipal del cantón de Desamparados. 18 de Agosto de 1891.
PEDRO GAMBOA.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.
Vº Bº.—JESÚS CORDERO, menor.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Primera quincena de Agosto.

FECHA.	PROCEDENCIA.	DESTINATARIO.	OBSERVACIONES.
2	San Salvador	Santiago Habertúnte	No se encontró.
3	Puntarenas	Pedro Valle	—
3	Juan Viñas	Juan Martín	—
3	San Salvador	Mannel Hidalgo	—
7	Santo Domingo	Felipe Aguilar	—
9	Santa Ana	F. Hernández de Rojas	—
9	Paeaca	Juana Fallas	—
9	Cartago	Francisco Escobar	—
9	Juan Viñas	Miguel Navarro	—
15	Cartago	Juana Cambronero	Quedó de venir por el.

Oficina Telefónica de San José. Agosto 16 de 1891.
AGUSTÍN SAGOT.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Primera quincena de Agosto.

FECHA.	PROCEDENCIA.	DESTINATARIO.	OBSERVACIONES.
3	San Mateo	Juan Jiménez	Ausente.
3	Santo Domingo	Juan Sánchez	—
4	San José	Julio Rosal	Desconocido.
8	—	Reyes Saborio	Ausente.
14	Santo Domingo	Pío Cordero	—

Oficina Telefónica. Alajuela, 17 de Agosto de 1891.
JULIO SOLERA.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL.

Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1891.

	Máximum.	Mínimum.	T'm. medio.
Presión del aire reducida á cero.....	664.35	665.10	665.39
Temperatura del aire, grados centígrados.....	16.10	27.90	21.29
Humedad del aire en por ciento de saturación.....	54	95	81
Temperatura del vapor en milímetros.....	12.00	17.30	14.84
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0	17	21
Grado de nubosidad.....	3	8	5
Termómetro del suelo á 0.15 m.....	20.50	21.20	20.95
Termómetro del suelo á 0.30 m.....	20.60	21.00	20.89
Termómetro del suelo á 0.60 m.....	20.90	21.00	20.95
Termómetro del suelo á 1.20 m.....	1.00	21.20	21.05

PEDRO REUTZ,
Jefe del servicio meteorológico.

con los datos correspondientes y descripción del objeto ó colección que desee exponer, y autorizada con su firma.

La Comisión, en un plazo brevísimo, notificará al solicitante quedar inscripto en el Registro de expositores, y fijará la fecha en que deberá presentar los objetos, con la preparación indicada para las admisiones y los envíos en el artículo 24 del Reglamento.

El Registro de expositores se llenará por el orden de admisión de peticiones, y su numeración será la misma que la estampada en las cédulas de inscripción.

7ª

De la redacción y contenido de las cédulas.

Al comunicar al solicitante su admisión como expositor, se le facilitarán gratis las cédulas de inscripción que le sean necesarias para el registro y descripción de los objetos contenidos en cada caja ó bulto; si el envío exigiese varios, de todos se hará un resumen, por triplicado, con arreglo á lo determinado en el artículo 23 del Reglamento.

Si en la relación presentada para la admisión del expositor notase la Comisión alguna deficiencia de datos, deberá indicársele las ampliaciones que se requieren.

La cédula constituye la base para los futuros trabajos de confrontación de remesas, en el momento de la apertura de cajas, para la clasificación de los objetos, su instalación, su descripción en el Catálogo y para el examen de los Jurados, y por estas razones es documento que deberá llenarse con el mayor esmero, encargando su revisión á persona idónea que auxilie á los expositores en la redacción del documento, cuide de la confrontación de las copias y procure que ninguna caja se cierre sin llevar la relación ó nota de los objetos en aquélla contenidos.

Los expositores que, haciendo uso del derecho que les concede el artículo 19 del Reglamento, designen en Madrid persona que les represente, deberán puntualizar el domici-

lio del representante, á fin de que, en su día, la Delegación general pueda darle los avisos á que se refieren los artículos 24 y 28 y cualquier otro que fuera preciso.

8ª

De la admisión y remisión de objetos.

Los expositores presentarán los objetos colocados y dispuestos en las cajas que hayan de servir para su remesa. La Comisión receptora los examinará á fin de comprobar si su número y clase concuerda con lo expresado en la cédula de inscripción.

Hecha esta comprobación, ó rectificadas los errores que se hubiesen cometido, se cerrarán las cajas, incluyendo en cada una la cédula de su contenido y quedando desde aquel momento en poder de la Comisión receptora, la cual entregará al expositor un recibo de los objetos, para que le sirva de resguardo en todo tiempo y pueda obtener con él la devolución en su día de los objetos entregados. Se remitirán á las Comisiones recibos impresos en número que se considere suficiente, pero que es aplicable.

9ª

De la remisión de las cédulas.

De las tres cédulas restantes, una se quedará archivada en las oficinas de la Comisión, y las otras dos se remitirán á la Delegación general sin aguardar, para hacer este envío, á que se hayan reunido mayor ó menor número de ellas.

La inmediata remisión, á la Delegación general, de las cédulas de inscripción que estén corrientes se recomienda muy particularmente, porque han de servir de base para la formación del Catálogo general.